

Presupuestos Generales del Estado, y detalles siguientes: cuarenta y cinco millones, con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; cuarenta millones de pesetas, con cargo al Presupuesto del año mil novecientos setenta y ocho y treinta y siete millones cuatrocientas setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y nueve, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio del Interior para adjudicar las obras directamente al Servicio Militar de Construcciones, por considerarlas comprendidas en el apartado segundo del artículo ciento diecisiete del vigente Reglamento General de Contratación del Estado y en el apartado b) de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que declara de interés nacional la construcción de casas-cuarteles para la Guardia Civil.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y del Interior se dictarán las disposiciones convenientes, en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

JUAN CARLOS

26204

REAL DECRETO 2704/1977, de 23 de septiembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Sargentos de la Lora, perteneciente al municipio de igual nombre (Burgos).

El Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, de la provincia de Burgos, mediante acuerdo adoptado con quórum legal aprobó una moción de la Alcaldía, en la que se interesaba la disolución de la Entidad Local Menor de Sargentos de la Lora, perteneciente al Municipio de la misma denominación por las dificultades administrativas que lleva consigo la existencia de la Entidad en el núcleo territorial en que radica el Ayuntamiento. La Junta Vecinal prestó su conformidad al mencionado acuerdo del Ayuntamiento, así como la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad.

El expediente fue sustanciado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se presentaron reclamaciones de ninguna clase, según se certifica.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y las razones invocadas para la disolución de la Entidad constituyen los notorios motivos de necesidad económica y administrativa que se previenen en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para acordar la disolución de la Entidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Sargentos de la Lora, perteneciente al Municipio de igual nombre (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

26205

REAL DECRETO 2705/1977, de 23 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Forcarey, de la provincia de Pontevedra, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Forcarey, de la provincia de Pontevedra, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico municipal a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Forcarey, de la provincia de Pontevedra, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De sinople, un haz de centeno, de oro, de trece espigas, hojado de cuatro hojas lanceoladas; acompañado a la izquierda de una rueca —o forcadella— de plata, y en punta del blasón, un montículo, de sinople fileteado de sable; surcado por dos cauces fluviales, de plata, yendo convergentes a la propia punta de glason. Timbrado de corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

26206

REAL DECRETO 2706/1977, de 23 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Nestar y Villanueva de Henares al de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos de Nestar y Villanueva de Henares, de la provincia de Palencia, acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al de Aguilar de Campoo de la misma provincia, a fin de conseguir economías en los gastos de administración y resolver las dificultades en orden a la prestación de los servicios mínimos obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación propuesta por ambos Municipios.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constando en el mismo los informes favorables de los Organos de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa, exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda a la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Nestar y Villanueva de Henares al de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26207

ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz), por don Francisco Muñoz Peral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Francisco Muñoz Peral para la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto, y 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almedralejo (Badajoz), promocionada por don Francisco Muñoz Peral, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por el interesado, se propone la concesión de los beneficios establecidos en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965 del Ministerio de Agricultura, excepto el de expropiación forzosa y el de derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, la obra civil e instalaciones, con un presupuesto que no sobrepase los ocho millones doscientas cuarenta y siete mil ciento noventa y ocho (8.247.198) pesetas, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial y de determinar la cuantía de la subvención.

Cinco.—El importe de la subvención ascenderá como máximo a cuatrocientas doce mil trescientas sesenta (412.360) pesetas. El importe de esta subvención se imputará al pertinente crédito de gastos del ejercicio 1977.

Seis.—Las obras estarán terminadas el 15 de diciembre de 1977 para poder cobrar la subvención y beneficios, debiendo tener pedido el levantamiento del acta de comprobación y la autorización de funcionamiento de la Delegación Provincial de Agricultura de Badajoz para esa fecha.

Siete.—Conceder un plazo de un mes para la aceptación por el interesado de la presente resolución, contado a partir de su comunicación al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA

26208 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 31 de octubre al 6 de noviembre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	81,60	84,66
Billete pequeño (2)	80,78	84,66
1 dólar canadiense	73,68	76,81
1 franco francés	16,84	17,47
1 libra esterlina (3)	145,14	150,58
1 franco suizo	36,48	37,85
100 francos belgas	232,15	240,86
1 marco alemán	38,08	37,43
100 liras italianas (4)	9,32	10,25
1 florin holandés	33,84	34,90
1 corona sueca (5)	16,95	17,87
1 corona danesa	13,28	13,84
1 corona noruega	14,85	15,48
1 marco finlandés	19,52	20,35
100 chelines austriacos	504,82	526,27
100 escudos portugueses (6)	191,92	200,08
100 yens japoneses	32,68	33,69

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
--	---------------------------	--------------------------

Otros billetes:

1 dirham	14,53	15,14
100 francos C. F. A.	33,79	34,84
1 cruceiro	4,22	4,35
1 bolívar	18,72	19,30

Madrid, 31 de octubre de 1977.

MINISTERIO DE CULTURA

26209

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la ermita de Treviño, en Adahuesca (Huesca).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la ermita de Treviño, en Adahuesca (Huesca).

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Adahuesca que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de octubre de 1977.—El Director general, Verdery Tuells.

ADMINISTRACION LOCAL

26210

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la parcela que se cita.

El Presidente de la Diputación Provincial hace saber que el día 17 de noviembre, a las diez horas (10), se procederá a levantar el acta previa a la urgente ocupación de la parcela que se indica, afectada de ocupación debido a las obras del camino vecinal de la carretera de Orense a Santiago a Villamarín, de la pertenencia de don Camilo Franco Bouzán, en el paraje de «O Laxeiro», del término municipal de Villamarín, y ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954; Reglamento para su aplicación y demás normas aplicables, ya que dicha obra figura incluida en el Plan Provincial de Obras formado por la Excelentísima Diputación, correspondiente a 1976-77, aprobado por el Ministerio de la Gobernación, y serle de aplicación el artículo 6.º del Real Decreto 448/1977, de 11 de marzo.

Parcela que se indica. Propietario. Clase de cultivo. Linderos. Paraje. Superficie a expropiar. Vecindad.

Don Camilo Franco Bouzán. Maizal. N., sendero; S., más de la finca; E., sendero, y O., Daniel Alvarez. «O Laxeiro». 0,76 áreas. Orense.

En virtud de todo lo anterior, se cita a los señores propietarios de los mencionados bienes, sus apoderados y a otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan el día y horas señalados, en los respectivos inmuebles, advirtiéndoles que las partes interesadas podrán hacerse acompañar a dicho acto por Perito y Notario a su costa, indicándoles, además, que de no comparecer los interesados, se levantarán las actas sin su presencia.

También se indica que hasta el levantamiento de dichas actas podrán los interesados formular por escrito ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados de urgente ocupación.

Orense, 20 de octubre de 1977.—El Presidente, David Ferrer Garrido.—8.542-A.